

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 680016000159- 2018-08232 N.I 35542

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS YOHELVER MURILLO BERNAL
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	35542-2018-08232 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS YOHELVER MURILLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.741.886** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 14 de diciembre de 2020, condenó a LUIS YOHELVER MURILLO BERNAL, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de junio de 2021, por lo que lleva privado de la libertad VEINTIDÓS MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0011547 del 24 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de

¹ Ingresado al Despacho el 3 de mayo del mismo año.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18293755	Agost y septbre /21		144	
18389124	Oct a diciembre /21		372	
18469426	Enero a marzo /22		312	
18578603	Abril a junio /22		336	
18647875	Julio a septmbre/22	288	150	
	TOTAL	288	1314	

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena, se tiene una penalidad cumplida de VEINTISIETE MESES CUATRO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LUIS YOHELVER MURILLO BERNAL** , identificado con cédula de ciudadanía número **13.741.886** de **Bucaramanga**, una redención de pena por trabajo y estudio de **4 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **LUIS YOHELVER MURILLO BERNAL** , ha cumplido una penalidad de **27 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y las redenciones de pena.

TERCERO. –ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj